

## **Resolución N° 1940 C.G.E.**

Paraná, 30 de agosto de 1991

### **VISTO**

La Resolución N° 619/66 que dispuso la constitución de una Biblioteca Pedagógica en todas las Direcciones Departamentales de Escuelas, y

### **CONSIDERANDO**

Que la mencionada Resolución ha quedado totalmente desactualizada;

Que el devenir social y educativo impone la realización de ajustes en el aspecto formal de dicha Resolución, manteniendo el espíritu de la misma pero ampliando sus objetivos y determinando requisitos legales que precisen el funcionamiento y mantenimiento de las Bibliotecas Pedagógicas de las Direcciones Departamentales de Escuelas, como así también la designación, dependencia y funciones a su cargo;

Que esta Gestión de Gobierno considera a la educación como un ámbito de transmisión, consolidación y recreación del conocimiento como herramienta de transformación, desde la memoria y cultura populares, valorando el trabajo y la participación en un marco de justicia social;

Que la educación y la comunicación son imprescindibles;

Que la comunicación, a través de sus distintas manifestaciones, desde el libro hasta las nuevas tecnologías, al dar vida a lo común, expresa su identidad;

Que el devenir educativo y social han asignado un nuevo rol a bibliotecas y bibliotecarios;

Que en la fecha en que se emite la Resolución N° 619/66 C.G.E., no había sido creada la DIRECCION DE BIBLIOTECAS ESCOLARES;

Que en dicha Resolución no se menciona cual será el personal a cargo de las Bibliotecas Pedagógicas;

Que por Ley N° 7711/86 CGE., se crea la DIRECCION DE BIBLIOTECAS ESCOLARES;

Que en el año 1988 se realiza una consulta a los Directores Departamentales de Escuelas, referida a la posible implementación del cargo de Bibliotecario de las Bibliotecas Pedagógicas a título de experiencia y que, la respuesta de los mismos, es favorable;

Que la mencionada experiencia se realiza a partir de la Resolución N° 3958/89 en los Departamentos CONCORDIA, COLON, URUGUAY, TALA, NOGOYA, VICTORIA, PARANA y GUALECUAYCHU;

Que paralelamente se solicita a los bibliotecarios afectados a la misma, como a los Directores Departamentales de Escuelas, opinión sobre la reformulación del Reglamento de las Bibliotecas Pedagógicas;

Que el 7 de diciembre de 1989 se realiza en PARANA una reunión con los bibliotecarios afectados a las Bibliotecas Pedagógicas de las DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE ESCUELAS en las que se intercambian ideas y experiencias;



Que al cabo del año se realiza una evaluación de la experiencia implementada, considerándola como altamente positiva no sólo por su labor hacia la comunidad educativa sino también por su extensión al resto de la comunidad;

Que por Resolución N° 1972/90 CGE., se incluye como cargo de ascenso en la especialidad el de bibliotecario de la Biblioteca Pedagógica;

Que la opinión de los Directores Departamentales de Escuelas, de los bibliotecarios afectados a las Bibliotecas Pedagógicas, como de los docentes beneficiados realiza en forma individual, grupal o a través de la representante gremial actuante en la Comisión Técnica Central de Legislación Escolar –Resolución N° 761/88 CGE-, constituyen importantes aportes que avalan la experiencia a través de la constatación de su práctica;

**Por ello;**

## **EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°** - Derogar la Resolución N° 619/66.

**Artículo 2°** - Disponer que todas las DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE ESCUELAS cuenten con Bibliotecas Pedagógicas.

**Artículo 3°** - Dejar establecido que el cargo de Bibliotecario de Biblioteca Pedagógica debe ser cubierto por personal especializado y de acuerdo a la reglamentación vigente.

**Artículo 4°** - Aprobar el Estatuto de las Bibliotecas Pedagógicas que figura como nexo de la presente Resolución.

**Artículo 5°** - La creación de cargos de Bibliotecario en las Direcciones Departamentales de Escuelas, se realizará cuando se cuente con las disponibilidades presupuestarias necesarias para tal fin.

**Artículo 6°** - Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a DIRECCION DE BIBLIOTECAS ESCOLARES, DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE ESCUELAS, DIRECCIONES DE ENSEÑANZA, y archivar.

## ESTATUTO DE LA BIBLIOTECA PEDAGOGICA

**Artículo 1º** - En cada DIRECCION DEPARTAMENTAL DE ESCUELAS funcionará una Biblioteca Pedagógica según lo dispuesto por Resolución N° 1940 C.G.E. de fecha 30 de agosto de 1991.

**Artículo 2º** - Su función será la de organización, conservación, difusión, circulación y préstamo de material bibliográfico, audiovisual y otros medios, colocándolos a disposición de la comunidad educativa, compartiendo sus objetivos, metas y fines, como así también de la comunidad en que está inserta la Biblioteca, coadyudando a su organización y promoción.

**Artículo 3º** - La atención de la Biblioteca Pedagógica estará a cargo de personal bibliotecario designado según la legislación vigente y funcionará en los días hábiles en horario escolar y de acuerdo a las normas determinadas para escuelas primarias.

**Artículo 4º** - El personal bibliotecario de la Biblioteca Pedagógica dependerá en cuanto a su función específica directamente de la DIRECCION DE BIBLIOTECAS ESCOLARES y, en cuanto al aspecto administrativo del DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE ESCUELAS, quién realizará tareas de supervisión y control de su desempeño respecto a las funciones inherentes a su cargo.

**Artículo 5º** - En cada DIRECCION DEPARTAMENTAL DE ESCUELAS funcionará una Comisión Asesora, siendo el Bibliotecario su asesor nato.

**Artículo 6º** - Dicha Comisión estará formada en un cuarenta por ciento por docentes elegidos por sus pares, y en un sesenta por ciento designados por el DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE ESCUELAS. Los cargos serán distribuidos con posterioridad y entre los mismos deberán determinarse las funciones de Secretario, Tesorero y Revisor de cuentas, siendo optativa la designación de otras funciones entre los restantes miembros.

**Artículo 7º** - Las Bibliotecas Pedagógicas de las DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE ESCUELAS mantendrán contacto con la DIRECCION DE BIBLIOTECAS ESCOLARES a los efectos de coordinar acciones y estrategias derivadas del cumplimiento de los objetivos de la política educativa vigente y de los de la Biblioteca Pedagógica.

**Artículo 8º** - La sede de la Biblioteca Pedagógica se establecerá en el local de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE ESCUELAS o de una escuela de la localidad que mejor convenga a sus fines específicos. El mencionado local deberá reunir condiciones edilicias, funcionales y de mobiliario.

**Artículo 9º** - El CONSEJO GENERAL DE EDUCACION dispondrá de una partida presupuestaria destinada a la adquisición de material bibliográfico, audiovisual, mobiliario y equipamiento técnico para que el funcionamiento de la Biblioteca Pedagógica esté acorde con los adelantos tecnológicos en materia de información y comunicación educativa. La adquisición de dicho material se realizará previa consulta a la DIRECCION DE BIBLIOTECAS ESCOLARES. El mismo se distribuirá en lo posible, antes de iniciarse el período lectivo de cada año o en el transcurso del mismo, considerando las solicitudes y necesidades de las DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE ESCUELAS, y con destino a ser usado por la comunidad educativa y contexto social de la misma.

**Artículo 10º** - La Comisión Asesora podrá organizar actos culturales, recibir donaciones, recaudar fondos, obtener contribuciones voluntarias fijas o esporádicas de docentes, socios adherentes, instituciones, asociaciones, etc., e invertirlos en la adquisición de materiales bibliográficos, audiovisuales o equipos que hacen a las nuevas tecnologías en comunicación y educación según las necesidades de la comunidad educativa y social en que está inserta la Biblioteca Pedagógica.

**Artículo 11º** - El material, muebles y demás existencias que adquiere la Biblioteca Pedagógica, serán patrimonio del CONSEJO GENERAL DE EDUCACION, no pudiendo las mismas ser enajenadas, vendidas, prestadas, transferidas, etc., sin expresa autorización emanada de Resolución superior, siendo responsable directo el bibliotecario conjuntamente con el DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE ESCUELAS.



**Artículo 12°** - El personal bibliotecario, conjuntamente con la Comisión Asesora, realizará al final de cada período lectivo, la memoria anual donde constarán las altas y bajas de material, estadísticas de préstamo y actividades culturales, pedagógicas, de extensión y comunicación realizadas. Además, en la misma informará sobre las necesidades de material, edilicias y de amoblamiento de la biblioteca. El DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE ESCUELAS deberá aprobar y remitir dicha memoria anual a la DIRECCION DE BIBLIOTECAS ESCOLARES.

**Artículo 13°** - Podrán utilizar los servicios de la Biblioteca Pedagógica todos los establecimientos educativos del Departamento, de cualquier nivel y modalidad; todos los docentes, cualquiera sea su situación de revista, alumnos y público en general.

**Artículo 14°** - Toda situación no contemplada en el presente Reglamento, se resolverá con el DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE ESCUELAS y, agotada esta instancia con la DIRECCION DE BIBLIOTECAS ESCOLARES.

## **ANTECEDENTES**

Resolución N° 619/66 – Creación de las Bibliotecas Pedagógicas – fecha 12 de mayo de 1966.

Resolución N° 1311/66 – Aprobación del Reglamento de la Biblioteca Pedagógica. Fecha 26 de octubre de 1966.